

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

- PRIMERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con las abstenciones de los Señores Magistrados JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO y FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, por no haber estado presentes, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)
- SEGUNDO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 268/2017, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 900/2016, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Magdalena Madrigal Rico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 5)
- TERCERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, en

sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 257/2017, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 118/2014, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por María del Rosario Gutiérrez Ortiz. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 5 y 6)

#### **CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar al Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 812/2016, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 242/2014, del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Elías de Loa Romero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 6)

#### **QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 188/2017, radicado en la Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 34/2015, del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por J.

Concepción Reynaga Gutiérrez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 7)

**SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, en sustitución del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 355/2017, radicado en la Honorable Sexta Sala, derivado de la causa penal 56/2012, procedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Mazamitla, Jalisco, instruido en contra de Baudelio Hernández Contreras, por el delito de Robo Calificado, en agravio de José de Jesús Chávez Contreras. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 8)

**SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Licenciado LUIS GERARDO REYES LARA, para que integre quórum dentro del Toca 145/2017, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Sumario, expediente 286/2016, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Esther Lavenant Quiroz y Manuel González Veloz, en contra de Roberto Gómez González y Nancy Araceli Gómez Márquez. De conformidad con lo

dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)

**OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución de la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 228/2017, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Mercantil Ordinario, expediente 3145/2014, del índice del Juzgado Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 10)

**NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca 1107/2016, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 169/2010, procedente del Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Juan Carlos García Arroyo, Miguel Ángel García Arroyo y Pablo García García, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio en Embotelladora de Occidente, S.A. de C.V. y Bimbo, Sociedad Anónima de Capital Variable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 11)

**DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, para que integre quórum dentro del Toca 137/2017, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 333/2014-A, procedente del Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Santiago Flores Domínguez, por los delitos de Violencia Intrafamiliar y Lesiones, cometido en agravio Guillermina Romo Hernández. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 19969/2017 y 19970/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 362/2015-V, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por el Magistrado en retiro **GUILLERMO GUERRERO FRANCO**, mediante los cuales notifica el sentido de la resolución pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión 398/2016, la cual **MODIFICA** la sentencia, y **NO AMPARA NI PROTEGE** al quejoso; ordenando su archivo como asunto totalmente concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 14)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 23985/2017 y 23986/2017, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco, relativos al Juicio de Amparo 1245/2016, promovido por LUCÍA BELMONTES RODRÍGUEZ y otros, contra actos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades, mediante los cuales informa que se dictó sentencia, por medio de la cual se DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO, en razón de haberse negado por las autoridades responsables el acto reclamado, y no haber ofrecido el impetrante, prueba determinante para desvirtuar lo aseverado; por ende, deviene la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 63 fracción IV de la Ley de Amparo vigente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 15)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25065/2017, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 705/2014, promovido por RUBÉN VÁZQUEZ, mediante el cual

notifica que se tiene al autorizado de RUBÉN VÁZQUEZ, LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA y JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, interponiendo recurso de revisión en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso; ordenando se turne al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del medio de impugnación que se hace valer; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 20249/2017 y 20251/2017, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 84/2017, promovido por ADELA SANDOVAL ROBLES, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante los cuales, comunica que la ejecutoria de amparo dictada el 8 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, HA QUEDADO CUMPLIDA, en su totalidad sin excesos ni defectos; lo anterior, en razón de que el Honorable Pleno de este Tribunal, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, determinó aprobar el dictamen emitido por la Honorable Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, dentro del procedimiento laboral 9/2015; dándonos por enterados de sus contenidos, y agréguese al Toca

correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

**DÉCIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 23554/2017 y 23556/2017, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión 991/2017, promovido por SONIA HURTADO LUPIÁN, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como autoridad responsable y tercero interesado y otras autoridades; mediante los cuales notifica que tuvo a la parte promovente del amparo antes citado, interponiendo recurso de queja en contra del proveído de 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, que negó la suspensión provisional; asimismo, informa que se difirió la Audiencia Incidental para las 12:07 doce horas con siete minutos del 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 18)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 18894/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia



Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo 1343/2016, promovido por JULIO ISAAC ACOSTA MOYA, contra actos de este Honorable Pleno y otras autoridades; mediante el cual informa que el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, le notificó que la parte quejosa no interpuso recurso de reclamación, contra el auto que tuvo por no interpuesto el recurso de revisión, por tanto, declaró que el auto en comento quedó firme; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum procedente de la Presidencia, a través del cual se remite el oficio P/028/2017, signado por el Licenciado JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA y por el Licenciado JUAN FERNANDO WITT GUTIÉRREZ, Magistrado Presidente y Secretario de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, respectivamente; mediante el cual informan respecto al período vacacional para el personal de dicho Tribunal del 10 diez al 21 veintiuno de abril del año en curso, reanudando laborales el día lunes 24 veinticuatro del abril del presente año; dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

**DÉCIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum procedente de la Presidencia, a través del cual se remite el oficio 5029/JUR-DAIP/2017, signado por el Licenciado ISMAEL BEAS LÓPEZ, Abogado del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, mediante el cual informa respecto al período vacacional para el personal de dicha Dependencia del 10 diez al 21 veintiuno de abril del año en curso, reanudando laborales el día lunes 24 veinticuatro del mismo mes y año; dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 20 y 21)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 19493/2017 y 19494/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo 1159/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir el dictamen correspondiente, dentro del procedimiento laboral 5/2016, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza de este Tribunal; y requieren a las autoridades responsables, para efecto de que rindan el informe justificado; finalmente, señala para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional, las 12:20 doce horas con veinte minutos del próximo 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil

diecisiete; dándonos por enterados de sus contenidos; y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal, para efecto de que rinda el informe con justificación correspondiente, lo anterior, de conformidad por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 21 y 22)

#### **VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19735/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 1179/2017, promovido por JOSÉ RAMÓN LÓPEZ NUÑO, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en el que señala como acto reclamado, la omisión de dictar acuerdo a su escrito, presentado el 9 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, dentro del procedimiento laboral 4/2013, en el que expresa su conformidad con la cédula base realizada por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; y se requiere para efecto de que se rinda el informe justificado; señalándose para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional, las 10:20 diez horas con veinte minutos del próximo 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Se hace de su conocimiento también que mediante acuerdo fecha 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se proveyó el escrito de conformidad referido, aprobando en su totalidad la cédula base exhibida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, ordenando girarle oficio, para que informe, sí existe la viabilidad financiera, a fin de llevar al cabo el pago de los salarios caídos que reclama el

quejoso; dándonos por enterados de su contenido; y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal, para efecto de que rinda el informe con justificación correspondiente, acompañando las constancias que acrediten la constitucionalidad del acto reclamado; lo anterior, de conformidad con los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 22 y 23)

## **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28032/2017, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 1140/2017, promovido por CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir el dictamen correspondiente, dentro del procedimiento laboral 19/2016, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza de este Tribunal, y el reconocimiento de que ha operado en su favor la estabilidad en el empleo, el acceso a la fuente de trabajo, el pago de salarios y todas las consecuencias inherentes; y requiere a las autoridades responsables, para efecto de que rindan el informe con justificación; finalmente, se señala para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional, las 10:08 diez horas con ocho minutos del próximo 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete; dándonos por enterados de su contenido; y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal para efecto de que rinda el informe con justificación correspondiente, dentro del término

concedido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 24)

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por ADELA SANDOVAL ROBLES; mediante el cual, presenta demanda de amparo directo en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en el que señala como acto reclamado, la resolución pronunciada en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con motivo del procedimiento laboral 9/2015, tramitado ante la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza; a través de la cual, se declara IMPROCEDENTE la solicitud propuesta por la servidora pública, por lo que se NIEGA el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Honorable Cuarta Sala de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, remítase a la Autoridad Federal correspondiente, la demanda de amparo y ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente y acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo. Lo anterior de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 25 y 26)

**VIGÉSIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28981/2017, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en

**Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado; derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Honorable Pleno, Honorable Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante el cual notifica que se tiene al tercero interesado JOSÉ REYES VICTORIANO GONZÁLEZ, solicitando se decrete la modificación de la medida cautelar otorgada en dicho cuaderno incidental; en consecuencia, ordena tramitar el incidente innominado de modificación o revocación de la suspensión definitiva; dándonos por enterados de que la Presidencia de este Tribunal compareció en tiempo a pronunciarse dentro del incidente, en el sentido de ser cierto los antecedentes narrados por el promovente, para los efectos a que haya lugar, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 26 y 27)**

#### **VIGÉSIMO CUARTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito de fecha 7 siete de abril del año en curso, signado por MONTSERRAT REYES LÓPEZ, DAVID DE LA CRUZ HUIDOR y CARLOS ACOSTA RUELAS, en su carácter de Notificadores de la Segunda Sala de este Honorable Supremo Tribunal, mediante el cual solicitan apoyo económico para el desempeño de sus funciones; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, en virtud de que en Sesión de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, se le encomendó un estudio al**

respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 27)

**VIGÉSIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 552/2017, signado por la Licenciada **YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA**, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal, mediante el cual solicita a las Honorables Salas de este Tribunal, que a partir de la Segunda Etapa de Entrega-Recepción de Archivo ante el Departamento de Archivo y Estadística, les sea proporcionado además del listado impreso, el archivo electrónico del mismo, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar y dar respuesta en una forma más rápida y eficiente, la búsqueda y localización de los tocos que son remitidos al archivo; dándonos por enterados y gírense oficios a las Salas de este Tribunal para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 63 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia. (Páginas 28 y 29)

**VIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Maestro en Derecho **JOSÉ LUIS TELLO RAMÍREZ** y la Abogada **MIRIAM SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Secretario Coordinador Ejecutivo y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, del Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, a efecto de llevar a cabo la

**Semana Jurídica Cultural, con motivo de los festejos del “Día del Abogado”, a celebrarse los días 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 10 diez, 11 once y 12 doce de julio del año en curso por las tardes, y que contarán con la participación de distinguidos conferencistas y la visita de la Ministra Doctora MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, y la entrega de Reconocimientos a juristas que por su conducta ética, proba, honorable, honesta, humanista, estadista e investigación en el campo del derecho, se han distinguido; e instrúyase a la Oficialía Mayor y a las áreas administrativas de este Tribunal para que apoyen en la logística del evento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 29 y 30)**

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 20653/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1034/2016, promovido por el Magistrado en Retiro MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, contra actos de este Honorable Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica que se tiene a esta Autoridad Responsable en vías de cumplimiento de la ejecutoria, y requiere para que en el término de 10 diez días, se cumpla con la misma y se acredite con documentos fehacientes, o bien, se informe las gestiones que se encuentra realizando para tal fin; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar y se faculta a la Presidencia para que realice las**



gestiones necesarias para cumplir con la ejecutoria de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 30 y 31)

**VIGÉSIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, determinó: Tener por recibidos los oficios 20646/2017 y 20648/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 2564/2016-I, promovido por HUGO OLVEDA COLUNGA, contra actos del Honorable Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras autoridades; mediante los cuales notifica la resolución de fecha 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, la cual por una parte SOBRESEE el juicio, por lo que ve a los actos del Gobernador, Congreso y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; y por otra parte, AMPARA Y PROTEGE al quejoso para el efecto de que este Tribunal pague la cantidad de \$1,300,862.09 (un millón trescientos mil ochocientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), cantidad que quedó establecida en el oficio 02-1176/2015 dirigido al impetrante de la tutela federal, expedido por el entonces Presidente de este Supremo Tribunal, menos los impuestos correspondientes que serán calculados al momento del pago; dándonos por enterados de su contenido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 87 de la Ley de Amparo, se autoriza a la Presidencia de este

Tribunal, para efecto de que promueva recurso de revisión, en contra de la sentencia que se notifica. Lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 32)

## **VIGÉSIMO NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el oficio 195/DGP/IJM/2017, signado por el Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que el Gobierno del Estado, ha tenido a bien aceptar formalmente las conclusiones que se desprenden del informe del grupo de trabajo, derivado de la solicitud de alerta de género para el Estado de Jalisco, peticionando que el Poder Judicial del Estado, coadyuve en la ejecución y seguimiento de las recomendaciones de dicha alerta; asimismo, para efecto de capacitación de los servidores públicos en materia de género y Violencia, contra las Mujeres; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza al Consejo de la Judicatura, llevar a cabo la capacitación correspondiente en su primer etapa, en el Salón de Plenos, el próximo día lunes 24 veinticuatro de abril del año en curso, con un horario de 10:00 diez a 14:00 catorce horas y de 16:00 dieciséis a 20:00 veinte horas; y los gastos que se generen, remítase oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 107

fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  
(Página 33)

**TRIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por **CARLOS ENRIQUE MUNGUÍA VERDUZCO**; mediante el cual, presenta demanda de Amparo Directo en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en el que señala como acto reclamado, la resolución pronunciada en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con motivo del procedimiento laboral 5/2015, tramitado en la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza; a través del cual, se declara que **OPERÓ LA CADUCIDAD DEL PROCESO**, al haber transcurrido seis meses, contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento, de conformidad con el artículo 138 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dándonos por enterados de su contenido, remítase a la Autoridad Federal correspondiente, la demanda de amparo y ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente y acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo. Lo anterior de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 39 y 40)

**TRIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de

Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los cuales son:

Nombramiento a favor de RAMÍREZ TORRES ROSS BERTHA, como Jefe de Sección adscrito a Oficialía de Partes Común, a partir del 01 primero de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de RAMÍREZ ARELLANO DANIEL ALEJANDRO, como Auxiliar Judicial, adscrito a Oficialía de Partes Común, a partir del 01 de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de ROMO LEYVA ERIKA ADRIANA, como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de GALLEGOS GONZÁLEZ JESÚS ALFONSO, como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 16 dieciséis de abril al 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de PEÑA ZAMORA IGNACIO, como Auxiliar de Intendencia adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.

Licencia con goce de sueldo por constancia por enfermedad a favor de PARRA GONZÁLEZ MARTHA ISABEL, como Directora, adscrita a la Dirección

de Comunicación Social, a partir del 19 diecinueve de abril al 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de **SÁNCHEZ GARCÍA CARLOS IVAN**, como Director Interino, adscrito a la Dirección de Comunicación Social, a partir del 19 diecinueve de abril al 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete. En substitución de Parra González Martha Isabel, quien tiene una constancia por enfermedad.

Nombramiento a favor de **FERNÁNDEZ BAIZABAL KARLA ARIANA**, como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Escuela Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 16 dieciséis de marzo al 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de García Ramírez José de Jesús, quien causó baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 45 y 46)

## **TRIGÉSIMO SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, Presidente de la Honorable Primera Sala, el cual es.

La licencia con goce de sueldo por constancia de incapacidad temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de **BIZARRO ROMERO CYNDI LIZETTE**, como Auxiliar Judicial, a partir del 20 veinte de abril al 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 46)

**TRIGÉSIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, Integrante de la Honorable Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de AGUILAR PRECIADO CLAUDIA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 20 veinte de abril al 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Bizarro Romero Cyndi Lizette, quien tiene constancia por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 46 y 47)

**TRIGÉSIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Integrante de la Honorable Segunda Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de incapacidad temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de PRECIADO ROSAS MA. LUCIANA, como Taquígrafa Judicial a partir del 19 diecinueve de abril al 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de ADRIAN MIRAMONTES JUAN FRANCISCO, como Taquígrafo Judicial Interino, a partir del

19 diecinueve de abril al 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Preciado Rosas Ma. Luciana, quien tiene constancia por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 47)

#### **TRIGÉSIMO QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, Integrante de la Honorable Quinta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por nota médica y prescripción de atención médica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de J. JESÚS HERNÁNDEZ NAVARRO, como Secretario Relator, al enviársele a Medicina del Trabajo para su Pensión Definitiva, y posterior trámite ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del 27 veintisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete y hasta en tanto se le otorgue Pensión Definitiva por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Nombramiento a favor de BECERRA MADRIGAL RAMIRO, como Secretario Relator Interino del 27 veintisiete de marzo al 18 dieciocho de mayo del 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de J. JESÚS HERNÁNDEZ NAVARRO, quien tiene licencia con goce de sueldo por nota médica y prescripción de atención médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 47 y 48)

**TRIGÉSIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, Integrante de la Honorable Décima Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de incapacidad temporal para el trabajo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de **ESPINOZA PAREDES MANUEL**, como Secretario Relator, a partir del 17 diecisiete al 23 veintitrés de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de **GUTIÉRREZ RAYAS CINTLI LIBERTAD**, como Secretario Relator Interina, a partir del 17 diecisiete al 23 veintitrés de abril de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Espinoza Paredes Manuel, quien tiene constancia de incapacidad temporal para el trabajo.

Licencia sin goce de sueldo a favor de **GUTIÉRREZ RAYAS CINTLI LIBERTAD**, como Auxiliar Judicial, a partir del 17 diecisiete al 23 veintitrés de abril del 2017 dos mil diecisiete, por estar propuesta para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de **CERVANTES ROMERO MARÍA FERNANDA**, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 17 diecisiete al 23 veintitrés de abril del 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Gutiérrez Rayas Cintli Libertad, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 48 y 49)



**TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, Presidente de la Honorable Décima Primera Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia por incapacidad temporal para el trabajo modalidad 36 y 38, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de CÁRDENAS ALVARADO GABRIELA, como Auxiliar Judicial, a partir del 12 doce al 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete.

Nombramiento a favor de CARDENAS CARDENAS THALIA ESMERALDA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 12 doce al 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Cárdenas Alvarado Gabriela, quien tiene incapacidad por enfermedad.

Licencia sin goce de sueldo a favor de CASILLAS CHAVOYA ERIKA LIVIER, como Auxiliar Judicial, a partir del 16 dieciséis de abril al 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de JIMÉNEZ AGUIRRE ANGÉLICA SUSANA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 17 diecisiete de abril al 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de Casillas Chavoya Erika Livier, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO**

**OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 56)

**TRIGÉSIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI y ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 04/2016, promovido por MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ. El cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por MANUEL LOZANO HERNANDEZ quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 04/2016, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

**R E S U L T A N D O :**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Jalisco, el 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, recepcionó el oficio 02-1057/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el recurso de MANUEL LOZANO HERNANDEZ Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala: *“...mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el puesto, toda vez que manifiesta, se ha desempeñado de forma ininterrumpida en el cargo, desde el 1º primero de enero del 2015 dos mil quince, con nombramiento vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; así mismo que ingresó a laborar a este Tribunal a partir del 03 tres de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho; anexando para tal efecto el oficio STJ-RH-251/16 que corresponde al Historial Laboral a su nombre, así como copias certificadas de su expediente personal; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, tórnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Sin que pase por alto que el escrito de cuenta se encuentra dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, debe estimarse*

*que el presente acuerdo es de trámite, por lo que no se somete a consideración Plenaria...”.-*

2.- Por proveído de fecha 12 doce de julio del año próximo pasado, se tuvo por recibido el oficio citado en el párrafo que precede; en atención al contenido del mismo, para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento de Notificador **MANUEL LOZANO HERNANDEZ.-**

3.- El día 29 veintinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-309/16, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

#### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá

nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-0251/16 y STJ-RH-309/16, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público MANUEL LOZANO HERNANDEZ, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, señalando lo siguiente:

*"...Me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL QUE ACTUALMENTE OCUPO, dado que funjo como tal, en la categoría de empleado de base, ininterrumpidamente desde hace aproximadamente 6 seis años y dos meses, actualmente en la ponencia del Magistrado Guillermo Valdez Angulo y en*

*mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especial, esto es, NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones y hechos:*

**ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS**

*1.- El desempeño de mi cargo de Auxiliar Judicial ya en forma ininterrumpida lo inicié el 1 uno de Abril de 2010, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde entonces, he tenido 10 nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi kardex personal y expediente administrativo ambos certificados anexos a la presente, de los cuales se advierten los indicados nombramientos otorgados a mi favor en los términos siguientes:*

*- Nombramiento supernumerario con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a Servicios Personales Supernumerarios Remanentes desde el 01 de Abril del 2010, hasta el 15 de Abril del 2010, en pleno de fecha 13 de Abril de 2010.*

*- Nombramiento supernumerario con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Novena Sala, desde el 16 de Abril del 2010, hasta el 31 de Diciembre del 2010, en pleno de fecha 13 de Abril del 2010.*

*- Nombramiento Supernumerario con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Novena Sala, desde el 01 de Enero del 2011, hasta el 15 de Febrero del 2011, en pleno de fecha 07 de Enero del 2011.*

*- Cambio de Adscripción con cargo de Auxiliar Judicial adscrito a al H. Octava Sala, desde el 16 de Febrero del 2011, hasta el 31 de Diciembre del 2011, en pleno de fecha 18 de Febrero del 2011.*

*- Nombramiento Supernumerario con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Octava Sala, desde el 01 de Enero del 2012, hasta el 31 de Diciembre del 2012, en pleno de fecha 20 de Enero del 2012.*

**- Nombramiento Base con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Octava Sala, desde el 01 de Enero del 2013, hasta el 31 de Diciembre del 2013, en pleno de fecha 07 de Enero del 2013.**

**- Nombramiento Honorarios con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Octava Sala, desde el 01 de Enero del 2014, hasta el 31 de Marzo del 2014, en pleno de fecha 21 de Enero del 2014.**

**- Nombramiento Honorarios con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Octava Sala, desde el 01 de Abril del 2014, hasta el 31 de Diciembre del 2014, en pleno de fecha 21 de Enero del 2014.**

**- Nombramiento Base con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Segunda Sala, desde el 01 de Enero del 2015, hasta el 31 de Diciembre del 2015, en pleno de fecha 16 de Enero del 2015.**

**- Nombramiento Base con cargo de Auxiliar Judicial, adscrito a la H. Segunda Sala, desde el 01 de Enero del 2016, hasta el 31 de Diciembre del 2016, en pleno de fecha 21 de Enero del 2016.**

**En cuanto a lo anterior, considero pertinente realizar una acotación en sentido que, como lo mencione desde un inicio, mi ingreso como tal al Poder Judicial del Estado de Jalisco, data del 12 de Febrero del año 1999, desde esa fecha he desempeñado diversos cargos dentro del marco del propio escalafón que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, chofer y auxiliar judicial, pero lo más importante se traduce en que desde el 1º del mes de Abril de 2010 dos mil diez se me ha otorgado el nombramiento de Auxiliar Judicial, en forma determinada e ininterrumpida, lo que es favorable para lograr el nombramiento definitivo en la categoría de base en el puesto de Auxiliar Judicial que ocupo...”**

**V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo, que solicita el**

promoviente **MANUEL LOZANO HERNANDEZ**, en el cargo de Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las copias certificadas del expediente laboral, las constancias STJ-RH-251/16, STJ-RH-309/16 y el kárdex de Movimientos de Recursos Humanos del empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; relación laboral que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Chofer	Base	3 de agosto 1998	03 de febrero 1999
2	Chofer	Base	3 de febrero 1999	31 de diciembre 1999
3	Chofer	Confianza	1 de enero 2000	31 de diciembre 2000
4	Chofer	Confianza	1 de enero 2001	30 de junio 2001
5	Chofer	Confianza	1 de julio 2001	31 de diciembre del 2001
6	Chofer	RENUNCIA	1 de enero 2002	
7	Auxiliar Judicial	Supernumerario	1 de abril 2010	31 de diciembre 2010
8	Auxiliar Judicial	Supernumerario	16 de abril 2010	31 de diciembre 2010
09	Auxiliar Judicial	Supernumerario	1 de enero 2011	31 de diciembre 2011
10	Auxiliar Judicial	Supernumerario CAMBIO DE ADSCRIPCION	16 de febrero 2011	31 de diciembre 2011
11	Auxiliar Judicial	Base	1 de enero 2012	31 de diciembre 2012
12	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de enero 2013	31 de diciembre 2013
13	Auxiliar Judicial	Honorarios	1 de enero 2014	31 de diciembre 2014
14	Auxiliar Judicial	BASE (subst. Jaime Alejandro Cedeño Aguilera quien causó baja al termino de su nombramiento)	1 de enero 2015	31 de diciembre 2015
15	Auxiliar Judicial	BASE (Plaza de nueva creación)	1 de enero 2016	31 de diciembre 2016

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria Ordinaria del 06 seis de



enero del año 2017 dos mil diecisiete, se le otorgó un nombramiento a MANUEL LOZANO HERNANDEZ en el cargo que solicita, a partir del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** *Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS*

***SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."***

Se advierte que MANUEL LOZANO HERNANDEZ ingresó el 03 tres de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, con nombramientos de chofer en la categoría de confianza hasta el 1º primero de enero del 2002 dos mil dos, día en que renunció; reingresando a este Tribunal, con nombramiento de Auxiliar Judicial con categoría de supernumerario el día 1º primero de abril del 2010 dos mil diez, con adscripciones a las Salas Novena y Octava; a partir del día 1º primero de enero del 2015 dos mil quince, se le otorgó nombramiento como Auxiliar Judicial con adscripción a la Segunda Sala, con categoría de BASE, en substitución de JAIME ALEJANDRO CEDEÑO AGUILERA, quien causó baja por terminación de su nombramiento; así mismo, se le renovó el nombramiento con adscripción a la Sala antes mencionada, con categoría de BASE, como Auxiliar Judicial, en plaza de nueva creación, a partir del 1º primero de enero hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis; y, del 1º primero

de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.-

Ahora bien, en razón de que es a partir del 1º primero de abril de 2010 dos mil diez, que ocupa la plaza de auxiliar judicial de manera ininterrumpida y no se encuentra cubriendo licencia o interinato alguno, se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

*“Artículo 7º.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”*

Para que se pueda otorgar al servidor público MANUEL LOZANO HERNANDEZ el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL adscrito a la Segunda Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza; es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

**El multicitado servidor público satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Auxiliar Judicial, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno y el actual nombramiento otorgado a dicho servidor, es por un año a partir del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, según se desprende de los reportes de movimientos contenidos en los oficios números STJ-RH-0251/16 y STJ-RH-0309/16 suscritos por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de ésta Institución, que obran en actuaciones y como hecho notorio por los motivos antes precisados; aunado a que no se advierte nota desfavorable de MANUEL LOZANO HERNANDEZ en su desempeño laboral.-**

**Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:**

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad, y por último;**
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.**

**Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”***

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 1° primero de abril del año 2010 dos mil diez, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto que viene desempeñándose de Auxiliar Judicial, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, además de que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico, ni expediente laboral, esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ, EN LA CATEGORÍA DE BASE en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORGUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones***

*del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”*

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ; en consecuencia, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR JUDICIAL, EN LA CATEGORÍA DE BASE, CON ADSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

#### PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

**SEGUNDA.-** Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones administrativas correspondientes.-

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”.

Notifíquese personalmente a MANUEL LOZANO HERNÁNDEZ. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.”.

(Páginas 63 a la 74)

**CUADRAGÉSIMO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 08/2016, promovido por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable



Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

**“V I S T O S** para resolver la solicitud de nombramiento definitivo en el cargo de **SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, planteada por **MARTÍN LUGO GONZÁLEZ**, al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; radicada en la Comisión Instructora, creada para conocer de los conflictos con trabajadores de confianza, a fin de que substanciara el procedimiento, mismo que registró con número de toca laboral 08/2016, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

1.- El 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **MARTÍN LUGO GONZÁLEZ**, presentó solicitud al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, a fin de que le otorgue en definitiva el nombramiento de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, misma que en Sesión Plenaria de 13 trece de mayo de ese mismo año, el **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento solicitado en definitiva, es de confianza, ordenó remitirla a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados **LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ** y **RAMÓN SOLTERO GÚZMAN**, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Por auto de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la **H. Comisión Instructora** se avocó al

conocimiento de la solicitud planteada por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, registrándola con el número de toca 08/2016, en la que como ya se anticipó, en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado, el 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Finalmente, se ordenó correr traslado con las copias del escrito inicial y del auto de avocamiento al Magistrado Antonio Flores Allende, para que en el término de tres días, manifestara lo que a su interés legal convenga, vista que le fue notificada el 05 cinco de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 02-1017/2016, sin que realizara manifestación al respecto.

3.- Mediante acuerdo dictado el 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el recurso signado por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ; en el cual, se le tuvo realizando diversas manifestaciones y reiterando las probanzas que ofertó en el

escrito inicial de solicitud de nombramiento definitivo.

4.- Por auto de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio 02-1045/2016, signado por el entonces Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ.

5.- Se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, mediante acuerdo de 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas propuestas por el solicitante que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas del 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.- En virtud de que en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete, se aprobó designar nuevo Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración, conformada por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, como su Presidente, y por los Magistrados RAMON SOLTERO GUZMAN y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ.

7.- El 20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito signado por el actor, mediante el

**cual solicitó se citara para que tuviera verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a lo que se le señaló debería de estarse a lo acordado en proveído de 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.**

**8.- De igual forma, por auto de 03 tres y 17 diecisiete de febrero del año en curso, se le señaló a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ que debería de estarse a lo proveído en auto de 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en relación a las peticiones formuladas en cuanto a que se señalara fecha para que tuviera verificativo la audiencia que establece el numeral 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**9.- El 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia que establece el numeral 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, estando debidamente integrada la Comisión, se tuvo por recibo el escrito signado por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, sin que se le tuviera por presentadas las probanzas que allego al mismo, haciéndosele efectivo el apercibimiento contenido en auto de trece de junio de dos mil dieciséis, asimismo, se abrió la etapa probatoria y toda vez que en auto de treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, únicamente se instruyó a la Secretaría de Acuerdos a efecto de que se realizaran las gestiones administrativas tendientes a la obtención de las copias certificadas del expediente personal, se instruyó nuevamente a dicha Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se recabaran las mismas, así como del kárdex de movimientos del**

solicitante, en virtud de que las ofertó en tiempo y forma en su escrito inicial, sin que obren las mismas en autos, por tanto, para dar oportunidad a lo anterior se suspendió el desahogo de la citada audiencia y se señalaron las 12:00 doce horas del día 30 treinta de marzo del año en curso, para continuar con el desahogo de la misma.

10.- Por auto de 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio 02-591/2017, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual en cumplimiento con lo instruido en el acta de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, remitió copias certificadas del expediente personal y del kárdex de movimientos de MARTIN LUGO GONZÁLEZ, por lo que al haber estado ofertadas en tiempo y forma por el solicitante, se tuvieron por presentadas y admitidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho y guardar relación con lo solicitado.

11.- El día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, fecha y hora señalados el 22 veintidós de marzo del año en curso, para continuar con la celebración de la audiencia que establece el numeral 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, estando debidamente integrada la Comisión, se tuvo por recibo el escrito signado por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, y en términos del mismo, se le tuvo por presente en la audiencia, así como por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y por ratificados todos los escritos presentados ante la Comisión, reanudándose la etapa probatoria, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad, las probanzas recibidas y

admitidas de la parte actora, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas, se abrió la etapa de alegatos, sin que las partes los formularan y se ordenó traer los autos a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.- COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

***“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”***

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en virtud de que refiere laboró para esta Institución, en el puesto de confianza solicitado, de manera ininterrumpida a partir del 01 primero de enero de 2007 dos mil siete, hasta el día de la presentación de su solicitud que hoy se dictamina, aunado a que también sostiene, que en su expediente administrativo no obra sanción administrativa alguna.

**V.- COMPARECENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:** Por su parte, el entonces PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, manifestó que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al peticionario, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que apliquen para el caso en concreto.

**VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, vigente en la fecha en que MARTÍN LUGO GONZÁLEZ fue nombrada por primera vez en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave



presupuestal 060216009, en la que solicita su otorgamiento en definitiva; esto es, 01 uno de enero del año 2002 dos mil dos.

Asimismo, se aplicarán las Tesis y Jurisprudencias relativas al caso en concreto, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza.

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE TRABAJADORA:** El solicitante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

- a) Oficio STJ-RH-145/16, relativo al Registro Histórico (constancia de movimientos) del empleado MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, de fecha 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Oficio STJ-RH-242/16, relativo al Registro Histórico (constancia de movimientos) del empleado MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, de fecha 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que la fecha de ingreso del solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco, fue el 01 de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, que el solicitante cuenta con una acta administrativa, relativa al cargo de Secretario del Juzgado Penal en Ameca, Jalisco, con fecha 25 veinticinco de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, así como los diversos nombramientos otorgados a su favor en la categoría de confianza.

- c) Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del expediente personal de MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, que obra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, se le otorgó a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, el nombramiento de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, en sustitución de Raúl Cuevas Uribe, quien causó baja, así como los diversos nombramientos otorgados a su favor en la categoría de confianza, y que el solicitante no cuenta con nota desfavorable en el expediente personal que obra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

- d) Kárdex de movimientos relativo al empleado MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, con que cuenta la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con el que se acredita, que a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, el solicitante ocupó por primera vez la plaza con clave presupuestal 060216009, relativa al cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala Penal de este Tribunal, en la categoría de confianza, asimismo, que del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2006 dos mil seis, gozó de una licencia sin goce de sueldo en dicha plaza, para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Segunda Sala, que no obra baja administrativa del solicitante en la plaza con clave presupuestal 060216009,

Asimismo, se acredita que a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, hasta el día de hoy, MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, se le otorgó de manera ininterrumpida 22 veintidós nombramientos a su favor en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216009, con categoría de confianza.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE PATRONAL.-

La parte patronal no ofreció medio de convicción.

**IX.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD:**  
Por su propio derecho MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, el 14 catorce de abril del año dos 2016 mil dieciséis, solicitó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo que desempeñaba, a saber, el de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216009.

Así, para efecto de sustentar su solicitud, en esencia señaló que alcanzó el derecho al otorgamiento de un nombramiento indefinido, porque ha colmado los requerimientos que prevé el artículo 6 de la Ley Burocrática, por tener más de tres años y medio en forma consecutiva trabajando, en el cargo en el que solicita su otorgamiento en definitiva, toda vez que, lo inició a desempeñar de manera ininterrumpida, a partir del 01 uno de enero de 2007 dos mil siete, hasta el día en que presentó su solicitud de definitividad, ello, sin que exista nota desfavorable en su expediente personal; asimismo, refirió que debe aplicársele la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno.

Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su entonces carácter de Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud propuesta a la Institución que representaba, manifestó que antes de otorgarle un nombramiento con el carácter de definitivo a la

solicitante, se tome en consideración la fecha en que comenzó a ocupar de manera ininterrumpida la plaza de la que hoy solicita la estabilidad laboral; esto es, a partir del 01 uno de enero del año 2002 dos mil dos, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que se apliquen para el caso en concreto.

Ahora bien, una vez definida la solicitud del peticionario, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del entonces Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público accionante, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrita a la H. Segunda Sala de este Tribunal, relativa a la plaza con clave presupuestal 060216009.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte en lo que aquí interesa que, a partir del 01 primero de enero del año 2002 dos mil dos, en sustitución de Raúl Cuevas Uribe, quien causo baja, se le otorgó a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, el primero de los 22 veintidós nombramientos, como Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala Penal, en la plaza que solicita su otorgamiento en definitiva; esto es, la relativa a la clave presupuestal 060216009, acumulando hasta el día de la presentación de su solicitud 14 catorce años, 03 tres meses y 12 doce días, de haber sido nombrado de manera ininterrumpida en dicha plaza.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

Número de Nombramiento	Cargo	Adscripción	Clave presupuestal de la Plaza	Vigencia
1.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2002 al 31/12/2002
2.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2003 al 31/12/2003
3.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2004 al 31/12/2004
4.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2005 al 31/12/2005
5.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2006 al 31/12/2006
LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2006 al 31/12/2006
6.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2007 al 31/12/2007
7.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2008 al 31/12/2008
8.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2009 al 31/12/2009
9.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2010 al 30/06/2010
10.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2010 al 31/12/2010
11.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2011 al 30/06/2011
12.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2011 al 31/12/2011
13.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2012 al 30/06/2012
14.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2012 al 31/12/2012
15.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2013 al 30/06/2013
16.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2013 al 31/12/2013
17.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2014 al 30/06/2014
18.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2014 al 31/12/2014
19.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2015 al 30/06/2015
20.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/07/2015 al 31/12/2015
21.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2016 al 31/12/2016
22.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216009	Del 01/01/2017 al 31/12/2017

De lo antes expuesto, se desprende que al otorgársele a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, en sustitución de Raúl Cuevas Uribe, quien causó baja a partir del 01 primero de enero del año 2002 dos mil dos, 22 veintidós nombramientos de manera continua a su favor, para desempeñar el cargo de Secretario

Relator, con adscripción a la Segunda Sala Penal, en la plaza relativa a la clave presupuestal 060216009, es que le resulta aplicable la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, vigente en esa época, la cual en lo que interesa, los artículos 2, 3 y 4, establecen:

*“Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.*

*Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.*

*Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:*

- I. De base;*
- II. De confianza; y*
- III. Supernumerario; y*
- IV. Becario ”*

*“Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:*

*(...)*

*IV. En el Poder Judicial:*

**a) En el Supremo Tribunal de Justicia: Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;..."**

**“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

**I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sea de base o de confianza;**

**II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**



**III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

**IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación:**

**V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y**

**VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal....”**

Luego, por su parte los numerales 10 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, refiere:

**“Artículo 10.- Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada Tribunal y la del Consejo General.**

*El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base”.*

**Artículo 23.- Son facultades del Pleno:**

*(...)*

**II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;**

*(...)*

**XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.”**

De los numerales transcritos con antelación, se observa que servidor público, es aquella persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones mínimas de Ley a una entidad pública, en virtud de un nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada; entendiéndose como ésta, aquella que se encuentra presupuestada, y que forma parte de la plantilla del personal que labora en esta Institución.

Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció por una parte que, serán considerados de confianza, los trabajadores al servicio del Estado que: 1.- en ella se indique, 2.- en su reglamento, 3.- en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 4.- así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o

encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, entendiéndose por éstos, los secretarios relatores adscritos a los magistrados nombrados a propuesta de éstos.

Luego, la propia Norma Burocrática, para sus efectos clasificó a los servidores públicos como: I. de base, siendo estos los no comprendidos en el artículo 4 de dicha legislación, II. de confianza, como todos aquellos que realicen las funciones y cargos que señala el numeral 4, del referido cuerpo normativo, III. supernumerario a los que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales que señalan las fracciones II, III, IV y V, de su arábigo 16 (interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada), y, III. Becario, aquellos a los que se les otorga por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario, en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Aquí cabe reiterar, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Luego, el numeral 8, de dicho cuerpo normativo, al efecto dispone:

***“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 o de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”***

Así, en relación al numeral antes transcrito, es dable mencionar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que sin discusión alguna, a partir del veinte de enero de dos mil uno, (fecha de entrada en vigor del decreto 18740) los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 de la ley indicada, y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia, que aquéllos (servidores públicos de confianza) gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente.

Ello, ya que con lo previsto el artículo 8 de la Ley Burocrática en cita

reformada conforme al decreto 18740, el legislador local, válidamente amplió los derechos que para los servidores públicos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, puesto que incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores (confianza).

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia, de la Décima Época, Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, Página: 1504, de rubro y texto siguiente:

***“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia***

***que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.”***

Por tanto, si bien la Norma Burocrática, que le resulta aplicable a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, es la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, en virtud de ser la que se encontraba vigente al momento en que se le otorgó por primera vez la plaza (060216009) relativa al cargo del cual solicita su definitividad, no prevé tal prerrogativa (inamovilidad) de manera expresa, también lo es que, en principio, no la prohíbe, aunado a que en contrapartida la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció al respecto, sosteniendo que el legislador local incorporó el derecho a la estabilidad en el empleo para los servidores públicos de confianza.

En otro orden de ideas, a partir del 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro, bajo decreto 20437, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, reformó únicamente su artículo 6, para quedar de la siguiente literalidad:

**“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.**

**También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.**

***El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.***

***Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.***

***Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su***

*primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.”*

Entonces, se destaca, que conforme a lo establecido en el arábigo antes mencionado la Ley Burocrática Local, les otorgó expresamente a los empleados supernumerarios (confianza) que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley, el beneficio de alcanzar la definitividad, si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones, que no sean mayores a seis meses cada una.

Así, de una interpretación armónica de los numerales antes vertidos, es dable arribar a la conclusión de que acorde a la naturaleza de las funciones realizadas por los servidores públicos, se distinguen en “de confianza” (los previstos en el numeral 4) o “de base” (por exclusión los no los previstos en el arábigo 4).

Luego, sin importar la función realizada (base o confianza), a un trabajador burocrático su nombramiento resulta ser temporal, si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Legislación Local en comento, a saber, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada, y por consecuencia, revistiéndoles también el carácter de supernumerarios.

Por tanto, acorde a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, vigente al 10 diez de febrero de 2004, bajo decreto 20437, a los servidores públicos de confianza (supernumerarios), sin duda les constituyó un nuevo derecho (nombramiento definitivo) que se debía



sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores, al prestar sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones, en lapsos no mayores a seis meses.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, contenidas en los decretos 18740 y 20437, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico multicitado se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente, para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho, establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

Así, al haber sido nombrado MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, en el puesto de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala, relativo a la plaza con

clave presupuestal 060216009, del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, en sustitución de Raúl Cuevas Uribe al causar baja, al día de la presentación de su solicitud (14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis), transcurrió con ello 14 catorce años, 03 tres meses y 12 doce días, de haber sido nombrado sin interrupción en dicha plaza legalmente autorizada y vacante en definitiva, es decir, sin titular.

Aunado a que si bien a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2006 dos mil seis, el peticionario gozó de una licencia sin goce de sueldo en la plaza solicitada en definitiva, ello aconteció a efecto de cubrir el cargo de Secretario de Acuerdos, con adscripción a la Segunda Sala Penal de este Tribunal, en la misma categoría de confianza, al reincorporarse a partir del 01 primero de enero del año 2007 dos mil siete, en la multireferida plaza con clave presupuestal 060216009, no aconteció la baja administrativa en la misma, y por ende, no se interrumpe la continuidad en el cargo solicitado en definitiva; máxime que en dicho periodo, continuó laborando dentro de esta Institución, en la misma categoría de confianza, relativa al cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Segunda Sala Penal de este Tribunal, transcurriendo con ello 14 catorce años, 03 tres meses y 12 doce días, de laborar sin interrupción en la categoría de confianza.

Por consiguiente, es que a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ le asiste el derecho al nombramiento en definitiva solicitado, en virtud de superar el término mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tres años y medio consecutivos de haber laborado

ininterrumpidamente en el cargo solicitado, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo, aunado a que dicha permanencia en el puesto, no se trata de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o substitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó, sino que aconteció al causar baja el entonces titular de dicha plaza Raúl Cuevas Uribe, a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, y por ende vacante en definitiva

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis, de la Novena Época, con número de registro: 166793, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 2076, de rubro y texto siguiente:

**“SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DURANTE LOS LAPROS INDICADOS POR LA NORMA HAN DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO. La interpretación del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado según Decreto 20437 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diez de febrero de 2004, no puede ser meramente gramatical, ni hacerse de manera aislada, sino atendiendo, tanto a la idea del legislador que lo impulsó a llevar a cabo la reforma, como a las**

**demás disposiciones que integran ese ordenamiento. Luego, si se atiende a la exposición de motivos, se encuentra que el otorgamiento del nombramiento indefinido a aquellos servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que considerados supernumerarios, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de dicha ley, hayan prestado sus servicios durante tres años y medio consecutivamente o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, sólo procede cuando no se trate de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o substitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó. En circunstancias semejantes, cuando el titular fallece o renuncia al cargo relativo, quien vino desempeñándolo temporalmente durante los lapsos señalados y en substitución del titular, no adquiere, ipso facto, el derecho a que se le extienda el nombramiento con carácter de definitivo, pues en tal hipótesis, la vacante que surja a la vida jurídica de manera definitiva, deberá, ineludiblemente, ser sometida a concurso como lo prevén los artículos 57 al 62 de la propia ley, ciñéndose, además, a las bases previstas en los reglamentos respectivos. Otro tanto acontece en el supuesto en que se exija y proceda la creación de la plaza definitiva, por ser indispensables las labores atinentes desempeñadas por el servidor supernumerario, en cuyo caso, si la plaza no es la última en el escalafón, habrá de someterse a concurso, pues de no ser así, se trastocaría el espíritu de la ley y se afectarían los derechos escalafonarios de terceros.**

Así, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, desde el 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, esto es, desde el momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216009, que desde el 01 primero de enero del año 2002 dos mil dos, y hasta el día de hoy se le ha otorgado de manera ininterrumpida, en razón de 22 veintidós nombramientos otorgados a su favor en dicha plaza.

Asimismo, no pasa desapercibido para los que ahora resuelven que, si bien es cierto, de las constancias STJ-RH-145/16 y STJ-RH-242/16, se desprende que el solicitante cuenta con un acta administrativa, de fecha 25 veinticinco de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, al desempeñarse como Secretario del Juzgado Penal en Ameca, Jalisco, durante el nombramiento vigente del 01 primero de abril al 30 treinta de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, también lo es que, de las mismas no se evidencia que se siguiera un procedimiento administrativo en su contra, que culminara con alguna sanción o cese del aquí solicitante.

Aunado, a que al término del nombramiento vigente al momento de levantarle el acta administrativa en mención, se le vuelve a otorgar diverso nombramiento, en el mismo cargo de confianza (Secretario del Juzgado Penal en Ameca, Jalisco), a partir del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de MARTÍN LUGO GONZÁLEZ en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216009; como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que MARTÍN LUGO GONZÁLEZ tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por MARTIN LUGO GONZÁLEZ, por lo que se CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Ésta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud laboral planteada por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDA.-** Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, por lo que se le OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en la plaza con clave presupuestal 060216009, a partir del día siguiente del vencimiento del nombramiento que hoy tiene vigente como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que MARTÍN LUGO GONZÁLEZ, tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTA.-** Notifíquese personalmente a MARTÍN LUGO GONZÁLEZ; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que

realice las anotaciones administrativas correspondientes.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 75 a la 99)

**CUADRAGÉSIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 09/2016, promovido por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“**V I S T O S** para resolver la solicitud de nombramiento definitivo en el cargo de SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, planteada por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; radicada en la Comisión Instructora, creada para conocer de los conflictos con trabajadores de confianza, a fin de que substanciara el procedimiento, mismo que registró con número de toca laboral 09/2016, y;

**R E S U L T A N D O:**

1.- El 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE



**JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, a fin de que le otorgue en definitiva el nombramiento de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, misma que en Sesión Plenaria de 13 trece de mayo de ese mismo año, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento solicitado en definitiva, es de confianza, ordenó remitirla a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**2.- Por auto de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, registrándola con el número de toca 9/2016, en la que como ya se anticipó, en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.**

**Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se**

tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado, el 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

De igual manera, en virtud de que la promovente ofreció como prueba documental pública, la constancia de movimientos histórico de empleado, se ordenó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la remitiera a esta Comisión, misma que fue recibida por auto de 08 ocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Finalmente, se ordenó correr traslado con las copias del escrito inicial y del auto de avocamiento al Magistrado Antonio Flores Allende, para que en el término de tres días, manifestara lo que a su interés legal convenga, vista que le fue notificada el 05 cinco de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 02-1018/2016, sin que realizara manifestación al respecto.

3.- Mediante acuerdo dictado el 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el ocurso signado por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS; en el cual, se le tuvo realizando diversas manifestaciones y reiterando las probanzas que ofertó en el escrito inicial de solicitud de nombramiento definitivo.

4.- Por auto de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio 02-1046/2016, signado por el entonces Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud

planteada por MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS.

5.- Se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, mediante acuerdo de 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas propuestas por la solicitante que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas del ocho de marzo de dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.- A través del auto de fecha 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se recibieron los oficios 678/2017 y 689/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al que adjuntó copia de la demanda de amparo promovida por MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, en contra de la Comisión Instructora y otras autoridades, señalando como acto reclamado la falta de tramite y el no emitir el proyecto de dictamen, solicitando se rindieran los informes previos y justificados; manifestando la Comisión Instructora al rendir su informe previo QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, reservándose proveer lo relativo al oficio 678/2017, hasta en tanto fuera designado Magistrado Presidente de la Comisión Instructora, en virtud de que el Magistrado Ricardo Suro Esteves, dejó de Presidir la misma, el 01 primero de enero de la presente anualidad, dado que el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria de 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, lo nombró Presidente y Representante del Pleno del

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**7.- De igual manera, por auto de once de enero de dos mil diecisiete, se reservó proveer lo relativo al escrito signado por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, mediante el cual solicitó se señalara una fecha más próxima para el verificativo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**8.- En virtud de que en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete, se aprobó designar al Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, como Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; en esa misma fecha, se levantaron las reservas contenidas en autos de 09 nueve y 11 once de enero del año en curso, teniéndose por recibido el oficio 678/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y en atención al mismo se ordenó rendir el informe justificado, en el sentido de que NO ES CIERTO, el acto reclamado; asimismo, en virtud de que la Comisión Instructora, no está facultada para revocar sus propias determinaciones, no se proveyó de conformidad la solicitud de MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, en relación a señalar una fecha más próxima para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de la Comisión Instructora, máxime que lo solicitado no atendió a una irregularidad u omisión**

que se debiera corregir, regularizando el procedimiento.

9.- El 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, por oficio 1427/2017, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, informó la interposición del recurso de queja por parte de MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, en contra del auto que le negó la suspensión provisional, mismo que el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito declaró fundado, para concederla, para el efecto de que se le permitiera a la quejosa, continuar en el cargo que desempeñaba hasta en tanto se resolviera la definitiva, dándose por entera la Comisión Instructora, por auto de 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete.

10.- Por auto de 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informando que negó y concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que se le permitiera a la quejosa continuar en el cargo que desempeñaba como Secretario Relatora en la Segunda Sala de este Tribunal, hasta en tanto se encuentre vigente el nombramiento otorgado en la sesión plenaria ordinaria de 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete.

11.- Mediante proveído de 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informando que MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, interpuso diverso juicio de amparo 495/2017, contra actos de esta Comisión Instructora y otras autoridades,

solicitando al efecto, el informe justificado de los actos reclamados, los cuales hizo consistir en la aprobación de diversa persona en la plaza con clave presupuestal 060216003 que venía desempeñando, por lo que se ordenó requerir al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, a efecto, de que remitiera un historial de movimientos, donde se desprendieran las claves presupuestales de las plazas que le habían sido otorgadas a la quejosa, el cual se tuvo por recibido en auto de 28 veintiocho de febrero del año en curso.

12.- Mediante proveído de 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, notificando por una parte, la promovente del amparo interpuso recurso de queja en contra del auto que desechó la ampliación de demanda, dictado en los autos del juicio de amparo 37/2017-VIII, y por otra, requirió por el informe previo relativo al juicio de amparo 495/2017-II.

13.- De igual manera, en auto de 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informando que la promovente del amparo, interpuso recurso de queja, en contra del auto que proveyó lo relativo a la suspensión provisional del juicio de amparo 495/2017-II.

14.- El veintiocho de febrero del dos mil siete, se requirió al Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de que informara quién era el servidor

público se desempeñaba en el cargo en el que solicitó MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, su otorgamiento en definitiva, relativo a la clave presupuestal 060216003.

15.- El 01 uno de marzo el año en curso, se tuvo al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, informando que declaró fundado el recurso de queja 79/2017, para efecto de que se le fuera refrendado su nombramiento a la quejosa, en la clave presupuestal 060216003; asimismo, en autos de fechas 03 tres y 06 seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo informando lo anterior, al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

16.- Mediante proveído 02 dos de marzo del presente año, le fue reconocido el carácter de tercero interesado dentro del presente procedimiento a JOSE LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en virtud de que pudiera ser afectado, con el dictamen que se pronuncie, toda vez que, le fue asignada la plaza en la que MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, solicitó su otorgamiento en definitiva, relativa a la clave presupuestal 060216003, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, según informó el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

17.- Para dar oportunidad a que se le notificara al tercero interesado el auto mencionado en el párrafo que antecede, el 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se difirió anticipadamente la audiencia prevista para el día 08 ocho de marzo del año en curso, y en su lugar, se fijó para su desahogo, las 12:00 doce

horas del día 29 veintinueve de marzo del mismo año, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo en auto de 08 ocho de marzo del año en curso, se le reiteró lo anterior a MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS.

18.- El 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informando que en el incidente de suspensión del juicio de amparo 495/2017, resolvió la suspensión definitiva, negándola y concediéndola, para el efecto de que le sea refrendado a la quejosa, el nombramiento que como Secretario Relator venía desempeñando dentro de la misma clave presupuestal número 060216003, ante la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siempre y cuando el motivo de su baja, no obedezca a circunstancia diversa; hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo del que deriva el citado incidente de suspensión.

19.- Por auto de 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, informando entre otras cosas, que el 16 dieciséis de marzo del año en curso, sobreseyó el juicio de amparo 37/2017.

20.- En virtud de estarle transcurriendo el plazo otorgado al tercero interesado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, en auto de 02 dos del mes y año en curso, se difirió la audiencia prevista en el artículo 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para las 12:00 doce horas del día



04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete.

21.- El día 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad, las probanzas recibidas y admitidas de la parte actora, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas, se abrió la etapa de alegatos, sin que las partes los formularan y se ordenó traer los autos a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- **PERSONALIDAD:** La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”**

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda

Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en virtud de que refiere laboró para esta Institución, en el puesto de confianza solicitado, de manera ininterrumpida a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, hasta el día de la presentación de su solicitud que hoy se dictamina, aunado a que también sostiene, que en su expediente administrativo no obra sanción administrativa alguna.

**V.- COMPARECENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:** Por su parte, el entonces PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, manifestó que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que apliquen para el caso en concreto.

**VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, vigente en la fecha en que MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS fue nombrada por primera vez en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, en la que solicita su otorgamiento en definitiva; esto es, 01 uno de enero del año 2002 dos mil dos.

Asimismo, se aplicarán las Tesis y Jurisprudencias relativas al caso en concreto, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza.

**VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE TRABAJADORA:** La solicitante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

- a) Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del expediente personal de MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, que obra en la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el

artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, se le otorgó a MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, el nombramiento de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, en sustitución de Flavio González López, quien causó baja, así como los diversos nombramientos otorgados a su favor en la categoría de confianza, y que la solicitante no cuenta con nota desfavorable en su expediente personal

- b) Oficio STJ-RH-241/16, relativo al Registro Histórico de la empleada MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que la fecha de ingreso de la solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco, fue el 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, así como los diversos nombramientos otorgados a su favor en la categoría de confianza.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

**VIII.- PRUEBAS OBTENIDAS DE LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER:**

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

a) Oficio 062/17, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, relativa a la constancia de ingreso de MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y las claves presupuestales de las plazas otorgadas a su favor.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ella se acredita, que MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, ingresó a laborar a este Tribunal a partir del día 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Asimismo, se acredita que a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, MAYRA YOLANDA ALAREZ LAGOS, laboró de manera ininterrumpida en la plaza con clave presupuestal 060216003, relativa al cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal.

b) Oficio 072/17, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, mediante el cual

informa que el servidor público JOSE LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, fue nombrado en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala, bajo la clave presupuestal 060216003, a partir del 01 primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ella se acredita, que JOSE LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, a partir del 01 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete, fue nombrado en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala, bajo la clave presupuestal 060216003, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**IX.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD:**  
Por su propio derecho MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, el 14 catorce de abril del año dos mil dieciséis, solicitó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo que desempeñaba, a saber, el de Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003.

Así, para efecto de sustentar su solicitud, en esencia señaló que alcanzó el derecho al otorgamiento de un nombramiento indefinido, porque ha colmado los requerimientos que prevé el artículo 6 de la Ley Burocrática, por tener más de tres años y medio en forma

consecutiva trabajando, en el cargo en el que solicita su otorgamiento en definitiva, toda vez que, lo inicio a desempeñar de manera ininterrumpida a partir del 01 uno de enero de 2002 dos mil dos, hasta el día en que presentó su solicitud de definitividad, ello, sin que exista nota desfavorable en su expediente personal; asimismo, refirió que debe aplicársele la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno.

Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su entonces carácter de Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud propuesta a la Institución que representaba, manifestó que antes de otorgarle un nombramiento con el carácter de definitivo a la solicitante, se tome en consideración la fecha en que comenzó a ocupar de manera ininterrumpida la plaza de la que hoy solicita la estabilidad laboral; esto es, a partir del 01 uno de enero del año 2002 dos mil dos, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que se apliquen para el caso en concreto.

Ahora bien, una vez establecida la solicitud de la peticionaria, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del entonces Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidora Pública accionante, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrita a la H. Segunda Sala de



este Tribunal, relativa a la plaza con clave presupuestal 060216003.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS ingresó a laborar a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, como Secretario Relator con adscripción a la Primera Sala Penal, de forma ininterrumpida hasta el 10 diez de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en virtud de que renunció al cargo antes mencionado, para seguir ocupando el mismo cargo de Secretario Relator, pero ahora en diversa plaza, adscrita a la Segunda Sala Penal, a partir del 11 once de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ininterrumpidamente, hasta el treinta y uno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, toda vez que renunció, para posteriormente ocupar el cargo de Secretario Particular, con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, en diversa clave presupuestal, a partir del 01 primero de enero del año 2000 dos mil, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2001 dos mil uno.

Así, a partir del 01 primero de enero del año 2002 dos mil dos, en sustitución de Flavio González López, quien causó baja, se le otorgó a MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, el primero de los 25 veinticinco nombramientos, como Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala Penal, en la plaza que solicita su otorgamiento en definitiva; esto es, la relativa a la plaza con clave presupuestal 060216003, acumulando hasta el día de la presentación de su solicitud 14 catorce años, 03 tres meses y 12 doce días, de laborar de manera ininterrumpida en dicha plaza.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente gráfico:

Número de Nombramiento	Cargo	Adscripción	Clave presupuestal de la Plaza	Vigencia
1.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2002 al 31/12/2002
2.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2003 al 31/12/2003
3.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2004 al 31/12/2004
4.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2005 al 31/12/2005
5.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2006 al 31/12/2006
6.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2007 al 31/12/2007
7.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2008 al 31/12/2008
8.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2009 al 31/12/2009
9.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2010 al 30/06/2010
10.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/07/2010 al 31/12/2010
11.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2011 al 30/06/2011
12.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/07/2011 al 31/12/2011
13.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2012 al 30/06/2012
14.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/07/2012 al 31/12/2012
15.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2013 al 30/06/2013
16.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/07/2013 al 31/12/2013
17.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2014 al 30/06/2014
18.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/07/2014 al 31/12/2014
19.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2015 al 31/01/2015
20.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/02/2015 al 28/02/2015
21.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/03/2015 al 31/03/2015
22.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/04/2015 al 30/04/2015
23.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/05/2015 al 31/05/2015
24.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/06/2015 al 31/12/2015
25.-	Secretario Relator	Segunda Sala	060216003	Del 01/01/2016 al 31/12/2016

De lo antes expuesto, se desprende que al otorgársele a MAYRA YOLANDA

ÁLVAREZ LAGOS, en sustitución de Flavio González López, quien causó baja a partir del 01 primero de enero del año 2002 dos mil dos, 25 veinticinco nombramientos de manera continua a su favor, para desempeñar el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala Penal, en la plaza relativa a la clave presupuestal 060216003, es que le resulta aplicable la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, vigente en esa época, la cual en lo que interesa, los artículos 2, 3 y 4, establecen:

*“Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.*

*Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.*

*Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:*

- I. De base;*
- II. De confianza; y*
- III. Supernumerario; y*
- IV. Becario ”*

**“Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:**

**(...)**

**IV. En el Poder Judicial:**

**a) En el Supremo Tribunal de Justicia: Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;...”**

**“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

**I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sea de base o de confianza;**

**II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**

**III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

**IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación:**

**V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y**

**VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal....”**

Luego, por su parte los numerales 10 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, refiere:

**“Artículo 10.- Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y**

**asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada Tribunal y la del Consejo General.**

***El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base”.***

***Artículo 23.- Son facultades del Pleno:***

***(...)***

***II. Nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establezca la ley de la materia respecto de la Carrera Judicial;***

***(...)***

***XIII. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los servidores públicos de carácter judicial, y administrativo del Supremo Tribunal, con excepción de los secretarios relatores adscritos a los magistrados que serán nombrados a propuesta de éstos y el personal de cada Sala que lo hará su Presidente previo consenso de sus integrantes. Así como removerlos en los términos que determinen las leyes.”***

De los numerales transcritos con antelación, se observa que servidor público, es aquella persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones mínimas de Ley a una entidad pública, en virtud de un nombramiento correspondiente a una plaza legalmente autorizada; entendiéndose como ésta, aquella que se encuentra presupuestada, y que forma parte de la plantilla del personal que labora en esta Institución.

Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableció por una parte que, serán considerados de

confianza, los trabajadores al servicio del Estado que: 1.- en ella se indique, 2.- en su reglamento, 3.- en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 4.- así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficinas comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, entendiéndose por éstos, los secretarios relatores adscritos a los magistrados nombrados a propuesta de éstos.

Luego, la propia Norma Burocrática, para sus efectos clasificó a los servidores públicos como: I. de base, siendo estos los no comprendidos en el artículo 4 de dicha legislación, II. de confianza, como todos aquellos que realicen las funciones y cargos que señala el numeral 4, del referido cuerpo normativo, III. supernumerario a los que se les otorgue alguno de los nombramientos temporales que señalan las fracciones II, III, IV y V, de su arábigo 16 (interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada), y, III. Becario, aquellos a los que se les otorga por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario, en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Aquí cabe reiterar, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña la servidora pública, como Secretario Relator con adscripción a la H. Segunda Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad

con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Luego, el numeral 8, de dicho cuerpo normativo, al efecto dispone:

***“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 o de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”***

Así, en relación al numeral antes transcrito, es dable mencionar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que sin discusión alguna, a partir del veinte de enero de dos mil uno, (fecha de entrada en vigor del decreto 18740) los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9 de la ley indicada, y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia, que aquéllos (servidores públicos de confianza) gozan del derecho a la



estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente.

Ello, ya que con lo previsto el artículo 8 de la Ley Burocrática en cita reformada conforme al decreto 18740, el legislador local, válidamente amplió los derechos que para los servidores públicos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, puesto que incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores (confianza).

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia, de la Décima Época, Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, Página: 1504, de rubro y texto siguiente:

***“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa***

***conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.”***

Por tanto, si bien la Norma Burocrática, que le resulta aplicable a MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, es la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 18740, publicada en el periódico Oficial el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, en virtud de ser la que se encontraba vigente al momento en que se le otorgó por primera vez la plaza (060216003) relativa al cargo del cual solicita su definitividad, no prevé tal prerrogativa (inamovilidad) de manera expresa, también lo es que, en principio, no la prohíbe, aunado a que en contrapartida la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

ya se pronunció al respecto, sosteniendo que el legislador local incorporó el derecho a la estabilidad en el empleo para los servidores públicos de confianza.

En otro orden de ideas, a partir del 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro, bajo decreto 20437, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, reformó únicamente su artículo 6, para quedar de la siguiente literalidad:

**“Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.**

**También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.**

***El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.***

***Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.***

***Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.”***

Entonces, se destaca, que conforme a lo establecido en el arábigo antes mencionado la Ley Burocrática Local, les otorgó expresamente a los empleados supernumerarios (confianza) que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley, el beneficio de alcanzar la definitividad, si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones, que no sean mayores a seis meses cada una.

Así, de una interpretación armónica de los numerales antes vertidos, es dable arribar a la conclusión de que acorde a la naturaleza de las funciones realizadas por los servidores públicos, se distinguen en “de confianza” (los previstos en el numeral 4) o “de base” (por exclusión los no los previstos en el arábigo 4).

Luego, sin importar la función realizada (base o confianza), a un trabajador burocrático su nombramiento resulta ser temporal, si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Legislación Local en comento, a saber, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada, y por consecuencia, revistiéndoles también el carácter de supernumerarios.

Por tanto, acorde a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, vigente al 10 diez de

febrero de 2004, bajo decreto 20437, a los servidores públicos de confianza (supernumerarios), sin duda les constituyó un nuevo derecho (nombramiento definitivo) que se debía sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores, al prestar sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones, en lapsos no mayores a seis meses.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, contenidos en los decretos 18740 y 20437, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico multicitado se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente, para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho, establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que sí la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

Por consiguiente, al haber laborado **MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS**, en el puesto de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, en sustitución de Flavio González López al causar baja, ininterrumpidamente al día de la presentación de su solicitud (14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis), trascurriendo con ello 14 catorce años, 03 tres meses y 12 doce días, de labor sin interrupción en dicha plaza legalmente autorizada y vacante en definitiva, es decir, sin titular, por tanto es que le asiste el derecho al nombramiento en definitiva solicitado, en virtud de superar el término mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo, aunado a que dicha permanencia en el puesto, no se trata de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o substitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó, sino que aconteció al causar baja el entonces titular de dicha plaza Flavio González López, a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos, y por ende vacante en definitiva

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis, de la Novena Época, con número de registro: 166793, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 2076, de rubro y texto siguiente:

**“SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DURANTE LOS LAPROS INDICADOS POR LA NORMA HAN DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO. La interpretación del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado según Decreto 20437 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diez de febrero de 2004, no puede ser meramente gramatical, ni hacerse de manera aislada, sino atendiendo, tanto a la idea del legislador que lo impulsó a llevar a cabo la reforma, como a las demás disposiciones que integran ese ordenamiento. Luego, si se atiende a la exposición de motivos, se encuentra que el otorgamiento del nombramiento indefinido a aquellos servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que considerados supernumerarios, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de dicha ley, hayan prestado sus servicios durante tres años y medio consecutivamente o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, sólo procede cuando no se trate de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o substitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó. En circunstancias semejantes, cuando el titular fallece o renuncia al cargo relativo, quien vino desempeñándolo temporalmente durante**

*los lapsos señalados y en substitución del titular, no adquiere, ipso facto, el derecho a que se le extienda el nombramiento con carácter de definitivo, pues en tal hipótesis, la vacante que surja a la vida jurídica de manera definitiva, deberá, ineludiblemente, ser sometida a concurso como lo prevén los artículos 57 al 62 de la propia ley, ciñéndose, además, a las bases previstas en los reglamentos respectivos. Otro tanto acontece en el supuesto en que se exija y proceda la creación de la plaza definitiva, por ser indispensables las labores atinentes desempeñadas por el servidor supernumerario, en cuyo caso, si la plaza no es la última en el escalafón, habrá de someterse a concurso, pues de no ser así, se trastocaría el espíritu de la ley y se afectarían los derechos escalafonarios de terceros.*

Lo anterior, sin perjuicio de que a partir del 01 primero de enero del año en curso, la solicitante dejó de ocupar de forma ininterrumpida la plaza en la que solicitó su otorgamiento en definitiva, en virtud de que en la sesión plenaria de fecha 06 seis de enero del año en curso, el H. Pleno de este Tribunal aprobó la propuesta de nombramiento a su favor, para ocupar la diversa plaza con clave presupuestal 060216001, relativa al cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, lo cual constituye un hecho notorio para los que ahora resuelven, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal; ello, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "[HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE](#)



**LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.**"; toda vez que, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, desde el 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, esto es, desde el momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, que desde el primero de enero de dos mil dos y hasta esa fecha venía desempeñando de manera ininterrumpida.

Asimismo, no pasa desapercibido para los que ahora resuelven que, si bien es cierto, el H. Pleno de este Tribunal, en la referida sesión ordinaria celebrada el 06 seis de enero del año en curso, se aprobó a propuesta del Magistrado Antonio Flores Allende, un nombramiento a favor de JOSE LUIS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, para ocupar el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, también lo es, que en sesión extraordinaria de fecha 08 ocho de marzo del presente año, dicho Cuerpo Colegiado determinó, crear una plaza de confianza con categoría de supernumerario, con diversa clave presupuesta, relativa al cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, y nombrar en ella, al citado ÁLVAREZ GONZÁLEZ, del 28 veintiocho de febrero al 31 treinta y uno de diciembre del año en curso; por tanto, resulta innecesario dejar sin efectos el nombramiento otorgado a JOSÉ LUIS ALVAREZ

**GONZALEZ, en el puesto reclamado, a saber, el de Secretario Relator con adscripción a la Segunda Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, toda vez que ello ya aconteció.**

**Máxime, que el SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, al declarar FUNDADO el recurso de queja interpuesto por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, en contra del auto que le NEGÓ la suspensión provisional, dictado en el incidente de suspensión derivado el juicio de amparo 495/2017, del índice del JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, para el efecto de revocarlo, otorgándole la suspensión provisional para que en tanto se pronuncie el Juez de Distrito sobre la suspensión definitiva, le fuere refrendado el nombramiento que como Secretario Relator venía desempeñando dentro de la misma clave presupuestal número 060216003, ante la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo cual, fue acatado por el Honorable Pleno, al aprobar en la sesión plenaria celebrada el 08 ocho de marzo del presente año, el refrendarle a MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, el nombramiento relativo a dicha clave presupuestal 060216003 a partir del 28 veintiocho de febrero y hasta el 30 treinta de junio de la anualidad que transcurre.**

**Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO,**

relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003; a partir del 01 primero de julio de 2017 dos mil diecisiete, esto es, al día siguiente del vencimiento del nombramiento que hoy tiene vigente, en virtud de que en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 08 ocho de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal en cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo 495/2017, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se le otorgo a partir del 28 veintiocho de febrero al 30 treinta de junio de la anualidad que transcurre, un nombramiento en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo a la plaza con clave presupuestal 060216003, que hoy se otorga en definitiva como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, por lo que se CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes

#### PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Ésta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud laboral planteada por MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, por lo que se le OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en la plaza con clave presupuestal 060216003, a partir del 01 primero de julio de 2017 dos mil diecisiete, esto es, al día siguiente del vencimiento del nombramiento que hoy tiene vigente como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS, tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 16 dieciséis de septiembre de 1996 mil novecientos

noventa y seis, fecha en que ingresó a laborar dentro de esta Institución.

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTA.-** Notifíquese personalmente a **MAYRA YOLANDA ALVAREZ LAGOS**; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 100 a la 128)

#### **CUADRAGÉSIMO**

##### **SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia económica que solicita el Señor Magistrado **SABÁS UGARTE PARRA**, el próximo día 19 diecinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, para atender asuntos personales; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.  
(Página 135)

#### **CUADRAGÉSIMO**

##### **TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO** para que

**cubra la licencia del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, e integre quórum en la Décima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; el día 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 135)**